

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2014. "PROYECTO HONDA -- PUERTO SALGAR - GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.146.113 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con NIT 900.745.219-8, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 003 de 2014, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura -- ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejores las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VI-VE-IP-LP-001-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en la elaboración de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Honda -- Puerto Salgar -- Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.
3. Que mediante Resolución No. 738 del 3 de junio de 2014, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VI-VE-IP-LP-001-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL conformada por MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, identificado con NIT 19146113-0 y por Constructora MECO Sociedad Anónima Sucursal Colombia, identificada con NIT 900.395.291-6
4. Que el 9 de septiembre de 2014, se firmó el contrato de concesión No. 003 de 2014, cuyo objeto consiste en la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor Honda -- Puerto Salgar -- Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.
5. Que mediante Otrosí No. 1 del 30 de octubre de 2014, las partes acordaron modificar el primer inciso del Literal (e) del Numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 003 de 2014, en el sentido de establecer un plazo estimado de sesenta (60) días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del citado Contrato de Concesión para la escogencia de los miembros del Amigable Componentor.

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2014. "PROYECTO HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

6. Que mediante el Otrosí N° 2 del 05 de diciembre 2014, se prorrogó el plazo previsto en el Otrosí N° 1 para la designación de los miembros del amigable componedor.

7. Que el presente Otrosí se fundamenta en el Acta No. 76 del 6 de noviembre de 2014, suscrita por el Comité de Asuntos Contractuales de la ANI.

8. Que el presente documento no modifica las condiciones iniciales pactadas en cuanto al plazo y valor del Contrato de Concesión No.003 de 2014.

En concordancia con lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- Adiciónese el Literal l) al numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 003 de 2014, el cual quedará así:

"(l) Procedimiento de ratificación de los miembros del Amigable Componedor permanente:

- (i) Las Partes acuerdan que cada uno de los dos miembros del Amigable Componedor designados por primera vez de conformidad con la Sección 15.1 (e) (i), serán sometidos a ratificación escrita por cada una de las Partes que los designó, dentro de un término de TREINTA (30) Días hábiles contados a partir de la firma del presente documento. La ratificación que realice cada Parte de su miembro designado por primera vez, será efectuada mediante comunicación que se le enviará a la otra Parte.*
- (ii) Si vencido el término indicado en el anterior numeral, la Parte correspondiente no ha remitido la comunicación antes señalada, se entenderá que el miembro inicialmente designado por la otra Parte ha sido ratificado, sin que para estos efectos se requiera de una nueva aceptación. Si alguna de las Partes desea sustituir el miembro del Amigable Componedor inicialmente designado, dicha Parte tendrá que remitir a la otra Parte, dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles al que se refiere el numeral (i) anterior, la comunicación designando al nuevo miembro del Amigable Componedor.*
- (iii) Para el caso del tercer miembro del Amigable Componedor, este deberá ser designado por los otros dos miembros debidamente designados por las Partes, dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes a la fecha en que el último de estos dos miembros haya sido ratificado o designado según el procedimiento señalado en los numerales (i) y (ii) anteriores y en el evento de ser una nueva designación, que haya manifestado su aceptación en los términos del numeral (iv) siguiente. Si en dicho plazo los dos miembros del Amigable Componedor no logran el acuerdo correspondiente para designar o ratificar*

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2014. "PROYECTO HONDA -- PUERTO SALGAR - GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

al tercer miembro del Amigable Compondedor, dicho tercer miembro será designado por el Centro escogido conforme a la Sección 15.1 (e) (iii), a solicitud de cualquiera de las Partes.

- (iv) De acuerdo con la Sección 15.1 (e) (vii) de este Contrato, cuando alguna de las Partes designe a un nuevo miembro del Amigable Compondedor, éste deberá manifestar su aceptación, declarar su independencia e imparcialidad respecto de las Partes y declarar la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, mediante comunicación escrita entregada en la dirección de correspondencia de cada una de las Partes.*
- (v) Los honorarios establecidos en la Sección 15.1 (i) (iv) (1) se causarán a partir del momento en que todos los miembros del Amigable Compondedor se encuentren designados o ratificados conforme el procedimiento aquí establecido. Por lo anterior, el miembro o los miembros del Amigable Compondedor que no sea(n) ratificado(s) de acuerdo con el procedimiento aquí previsto no tendrá(n) derecho al pago de los correspondientes honorarios por expresa voluntad de la Partes.*
- (vi) Mientras no se encuentren designados el Amigable Compondedor y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo, para la solución de la misma, las partes acudirán al mecanismo indicado en la Cláusula de Arbitraje.*
- (vii) El procedimiento de ratificación señalado en el presente Literal; se aplicará únicamente a los miembros del Amigable Compondedor permanente designados por primera vez".*

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 003 de 2014, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto Honda -- Puerto Salgar -- Girardot, conformado por el Contrato de Concesión No. 003 de 2014 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

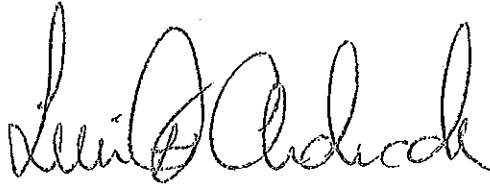
CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa.



OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 003 de 2014. "PROYECTO HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

CLAUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de enero de 2015.



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Adriana Rodríguez – Supervisor
David Montaña García – Experto GGC2

Aprobó: Daniel Francisco Tenjo Suárez – Gerente Proyectos Carretero
Edgar Chacón Hartmann – Gerente de Gestión Contractual (E)
Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de gestión Contractual.



MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Representante Legal
Concesión Alto Magdalena S.A.S.